

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 121.

Jefatura de Obras Públicas.—Negociado de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 15 á 20 de Villoldo-Baltanás y Frómista á Valdespina, kilómetros 13 el 14³⁹¹, ejecutadas por su contratista D. Inocencio Chico Montes, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los que se crean perjudicados por dicho señor á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN.

Palencia 14 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular para la tributación por utilidades de la tarifa 2.ª en cuanto á los dividendos, intereses, etc., de las Sociedades anónimas.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 5 del corriente mes, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«La Delegación de Hacienda en Barcelona dirige á este Centro, en comunicación de 2 del actual, la consulta siguiente:

El art. 8.º de la Ley de 29 de Abril último, reformando la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, determina que sus disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Abril de 1920, y el art. 7.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900 dispone que la retención indirecta á favor del Estado debe entenderse hecha el mismo día en que el dividendo, interés, prima, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, cuyo precepto se sostiene y razona en el penúltimo párrafo de la parte expositiva de la Real orden de 18 de Mayo último.

En estas oficinas existen dudas sobre la manera de llevar á la práctica estas disposiciones en cuanto se refieren á las liquidaciones de los dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones pertenecientes á las Sociedades que, como resultado de las utilidades obtenidas con anterioridad á la promulgación de la citada Ley de 29 de Abril último, disponen su reparto á los accionistas en

Juntas generales, cuya reunión ha tenido efecto después del 30 del citado mes de Abril.

Esta Delegación se permite consultar si á estos intereses deben aplicarse los nuevos tipos, ya que por los acreedores no son exigidas hasta después de promulgada la nueva Ley, ó si deben liquidarse por los tipos anteriores, ya que este reparto procedió de beneficios obtenidos con anterioridad á la Ley que reforma el tipo tributario.

Como son muchas y muy importantes las declaraciones de dividendos ya presentadas que se encuentran en este caso, me permito, al elevar la presente consulta, interesar su rápida resolución para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro.

En su vista, y

Considerando que las liquidaciones de la tarifa segunda de la Contribución por utilidades representadas por cualquiera de los conceptos referidos en la preinserta consulta, habrán de ajustarse á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 8.º de la Ley de 29 de Abril último, que expresamente establece un régimen especial para el período de transición,

Esta Dirección general ha acordado, en consecuencia, que las referidas utilidades se entenderán corridas por días durante el período en que se produjeron ó devengaron, aplicándose los antiguos tipos á la parte corrida hasta 31 de Marzo último, y los nuevos, desde 1.º de Abril inclusive.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades interesadas en la tributación por este concepto.

Palencia 17 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre en la siguiente forma:

Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de las Contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 19 de Junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramolino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1920.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del pavimento del pasillo en la planta baja del Palacio provincial y de algunos desperfectos en las cubiertas y decoración.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, ses días, á 5 pesetas.....	30 >
Idem.—Juan Morrondo, seis idem, á 4'25 idem.....	25 50
Peón.—Julio Gatón, seis idem, á 3 idem.....	18 >
Idem.—Emiliano Morrondo, seis idem, á 2 idem.....	12 >
Idem.—Tomás Miguel, seis idem, á 0'50 céntimos.....	3 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....	88 50
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Hijos de Prieto, por un caño nuevo con su válvula en el fregadero de la vivienda del Sr. Cajero, 1'75 pesetas; por forrar parte de la terraza con sus piezas y media chapa, 33 pesetas; por cuatro piezas en una lima hoyo, ponerla derecha y enchufar bajada, 10'50 pesetas; por arreglar un codillo y medio metro de bajada con su colocación, 9 pesetas; por arreglo de otra de las limas del tejado, 2'75 pesetas.....	57 >
Factura núm. 2.—Pedro Arránz, por la colocación de un radiador con su tubo y codillo, levantado para ejecutar obras en el pavimento del pasillo de planta baja derecha, 13 pesetas.....	13 >
Factura núm. 3.—Hijos de D. Cándido Germán, por cincuenta tejas planas de 2. ^a , á 17'50 pesetas el 100, 8'75 pesetas.....	8 75
Factura núm. 4.—Julian Alonso, por arreglo de varios trozos de pintura en los techos de los pasillos de planta principal, 15 pesetas.....	15 >
Factura núm. 5.—Espegel y Pollos, por seis sacos de cemento, á 9'50 pesetas, 57 pesetas; por seis cunachos pequeños, á 1'10, 6'60 pesetas.....	63 60
Factura núm. 6.—Paulino Rodríguez, por dos metros de cascajo y un metro de arena, 17 pesetas.....	17 >
Factura núm. 7.—Felipe Gutiérrez, por dos cargas de yeso blanco, á 4'50 pesetas carga, 9 pesetas.....	9 >
Factura núm. 8.—Piedra artificial, por treinta baldosas de cemento extriado, 6'50 pesetas.....	6 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	189 85
RESUMEN.	
IMPORTAN LOS JORNALES.....	88 50
IDEM LOS MATERIALES.....	189 85
IMPORTE TOTAL.....	278 35

Asciende esta cuenta justificada de gastos á la cantidad de doscientas setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.
Palencia 25 de Mayo de 1920.—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 25 de Mayo de 1920.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 125 de la ley Orgánica.—El Vicepresidente, Luis Calderón.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha 23 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer lo siguiente:

«Hallándose diligenciado el título de propiedad de la mina «Demasia á Siglo XX», número 2.376, notifíquese al interesado que en término de treinta días debe recogerlo, en unión de un ejemplar del plano de demarcación, cual ordena el artículo 59 del Reglamento vigente, y dese cuenta á la Delegación de Hacienda.

—Palencia 23 de Junio de 1920.—El Gobernador, Antonio Mazorra».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 23 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de consumos.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayun-

tamientos que al final se relacionan lo dispuesto por esta Administración en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Diciembre último, respecto á que una vez terminado el repartimiento general que impone el artículo 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, remitirán las respectivas Alcaldías certificación de haber sido confeccionado el indicado documento cobratorio con arreglo á los preceptos de la citada disposición, se les recuerda el cumplimiento de este servicio, á cuyo efecto deberán remitir la certificación de referencia dentro del improrrogable plazo de ocho días, aquéllos que le tuvieren terminado, exponiendo los otros las causas atendibles que hayan impedido hasta el presente su ultimación, previniéndose á los señores Alcaldes que si dejan transcurrir dicho plazo sin dar cuenta de lo que se les ordena, les será impuesta sin más aviso la multa de pesetas 17' 50 con que quedan conminados.

Palencia 16 de Junio de 1920.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere la precedente Circular.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Becerril de Campos.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Castil de Vela.
Castrillo de Villavega.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Guaza.
Lantadilla.
Magaz.
Marcilla.
Mazuecos.
Meneses.
Monzón.
Nestar.
Osornillo.
Palenzuela.
Piña de Campos.
Población de Campos.
Pomar.
Renedo de Valdavia.
San Cebrián de Campos.
Santillana de Campos.
Támara.
Triollo.
Valbuena de Pisuegra.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Villahán de Palenzuela.
Villalcázar de Sirga.
Villamartín de Campos.
Villanueva de Henares.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villaumbrales.

Villelga.
Villovieco.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.—Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.^o del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1920-21 (Abril, Mayo y Junio de 1920), se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas dentro del inmediato mes de Julio.

Palencia 23 de Junio de 1920.—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Cisneros.

Señores Concejales.

D. Pio Cisneros Rodríguez.
Dionisio Cisneros Vallejo.
Vicente González Frechoso.
Benito Pastor Seco.
Pascual Paredes Pérez.
Cesáreo Conde Alfageme.
Eleuterio Gatón Hontiyuelo.
Salvador Mayorga Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Heriberto Fernández Muñoz.
Carlos Rodríguez Arenillas.
Vetúrio Carlón Hortelano.
Tomás Diez de la Cruz.
Mariano Hurtado Marcos.
José Escudero Toledo.
Pedro Urrutia de Castro.
Tomás Mayorga Regaliza.
José García Villamuza.
Nicolás Andrés Humanes.
Francisco Regaliza Martínez.
Félix Pastor Seco.
Toribio Paredes Mayorga.
Miguel Frechoso Herrón.
Félix Mayorga Regaliza.
Hipólito Toledo Regaliza.
Pío de Castro Mansilla.
Alvaro Mayorga Regaliza.
Cipriano Aldea Martínez.

D. Felipe Hortelano Pinto.
Lucio Hermoso Fernández.
Luis Carlón Hurtado.
Antonio Carlón Hurtado.
Juan Paredes Rodríguez.
Eugenio López García.
Vito Hontiyuelo Hontiyuelo.
Pablo Docio de la Cruz.
Honorio Mayorga Regaliza.
Hermenegildo Martínez Regaliza.
Román Serrano Diez.
Lorenzo Villamuza Toledo.
Lucio Rodríguez Rodríguez.
Manuel Saldaña Pinto.
Marceliano Sancho Seco.
Félix González Frechoso.
Benito Serrano Diez.

Cordovilla la Real.

Señores Concejales.

D. Indalecio Ruiz Pascual.
Gumersindo Calvo Palacios.
Elviro Ayo Moncalvillo.
Doroteo García Carrasco.
Evencio Diez Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Aniceto Ruiz Pascual.
Vicente Molinero Olalla.
Ruperto Ruiz Pascual.
Emilio Sendino Arnáiz.
Pablo Chicote González.
Justo Chicote García.
Julian Illana García.
Eusebio Sendino Arnáiz.
Victoriano Pardo Valdivielso.
Alejandro Sendino Cano.
Patrocínio Palacios Pardo.
Isabelino Sendino Palacios.
Valentín Illana García.
Eusebio Illana Vallejo.
Santiago Sendino Arnáiz.
Cipriano Rodríguez del Río.
Norberto Rincón Cano.
Félix Martínez González.
Romualdo Palacín Palacios.
Atanasio Mozos Quintano.
Fermín Salazar Mozos.
Luis del Río García.
Félix González Moreno.
Basilio González Ruiz.
Cándido del Río García.
Natalio Francés Rodríguez.
Damián Sedano Quintano.
Alberto Montes Vitores.

Dueñas.

Señores Concejales.

D. Tomás Carpintero Gómez.
Faustino Calzada Ruipérez.
Andrés Gómez Minguez.
Juan García Ortega.
Félix Caballero Bravo.
Eliseo Linacero Prieto.
Leandro López Maza.
Benigno Blanco Rodríguez.
Agustín Blas García.
Silverio Blas Nájera.
Agustín Maza Lezcano.

Mayores contribuyentes.

D. Santos Cuadros de Medina.
Antonio Monedero Martín.
Vicente Charrín Tijero.
Eulogio González López.
Ricardo Ovejero de la Vega.
Crisógono Martín Carriazo.
Tomás Carpintero Rodríguez.

D. Telesforo Támara Rodrigo.
Benito Masa Giménez.
Isaías Valderrábano Merino.
Eutimio Caballero Pérez.
Pedro Fernández Carpintero.
Victor Peñalba Pérez.
Eduardo de Vena Chacón.
Bonifacio García Ortega.
Isacio Masa Chacón.
Lorenzo de la Peña Blanco.
José Onecha Martín.
Mariano Nava Martínez.
Eugenio Calzada Ruipérez.
Teodoro Aguirre Martín.
José María Hortelano de Urcullú.
Cirilo Calzada Ruipérez.
Ricardo Caballero Izquierdo.
Fermín Tijero Bravo.
Pablo Escalada de la Fuente.
Eugenio Gómez Minguez.
Toribio de Masa Giménez.
Julian Escalada Pastor.
Tomás Maza Ovejero.
Francisco Bravo Ruiz.
Félix Pastor de la Puente.
Mariano González López.
Benigno Gómez Alonso.
Tiburcio Fernández Diez.
Saturnino Calzada Juárez.
Mariano Bravo Caballero.
Martín Iriarte Alonso.
Mariano Calzada Juárez.
Mateo Madrazo Diez.
Francisco Carriazo Sanz.
Ventura Martín González.
Deogracias Meléndez Bravo.
Félix García García.

Espinosa de Villagonzalo.

Señores Concejales.

D. Juan García López.
Eustorgio Gil Martín.
Luis García Pérez.
Mariano García Gil.
José García Maestro.
Millán Fernández Martín.
Abrahám García García.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Fernández León.
Gregorio Alonso Fernández.
Melquiades García García.
Hipólito García López.
Melitón Gil González.
Perfecto Muñoz Pérez.
Agapito Seco Pérez.
Dámaso García López.
Manuel Diez Maestro.
León Gil Pérez.
Servio García Gutiérrez.
Julian Gutiérrez Fernández.
Modesto García López.
Hermenegildo Macho Marcilla.
Julian Calvo Campo.
León Herrero Isla.
Benigno Cuello Fernández.
Mariano Muñoz Aguilar.
Lorenzo García Maestro.
Isidoro Martín Vallejo.
Guillermo Pérez Garrido.
Isidro Vitores Calvo.
Aniceto García Ortega.
Pedro Estalayo Pérez.
Constanzo Gil González.
Anselmo Estébanez Pérez.
Aquilino Martín Pérez.
Plácido Estébanez Pérez.

Frómista.

Señores Concejales.

D. Narciso González Ordóñez.
Juan López Román.
Olegario Diez Muñoz.
Tomás González Carabaza.
Eladio Gutiérrez Dosal.
Valeriano Ruiz Revilla.
Lorenzo González Polvorinos.
Gaspar Villameriel del Hoyo.
Prócuro Garrachón Villameriel.

Mayores contribuyentes.

D. Silverio Macho González.
Pedro González González.
Julio Calvo Gallardo.
Isidoro López García.
Antonio Morante Ruiz.
Angel Ruiz Ortiz.
Florencio Gutiérrez Dosal.
Francisco Román Pérez.
Luciano Vázquez Aguado.
Heriberto González Calvo.
Zacarias Ruiz González.
Juan Macho Valcázar.
Maximino Alonso González.
Felipe Ruiz Martínez.
Julio García González.
Ezequiel González Román.
Felipe Ruiz Ortiz.
José Vega Ramos.
Constancio Moslares Herreras.
Mariano Vega Ramos.
Aurelio Ibáñez García.
Eustaquio Macho Ramos.
Francisco Aguado de Toro.
Evasio Gómez Flores.
Vicente Villameriel del Hoyo.
Lucio Macho González.
Pedro Villegas Marcilla.
Abdón González Ordóñez.
Epifanio Polvorosa González.
José Muntiel Verdegner.
Cristóbal del Hoyo Polanco.
Mariano del Río Pablos.
Segundo Martínez Ramírez.
Julio Senador Gómez.
Julian Carabaza Arroyo.
Servando Gutiérrez Dosal.

Fuentes de Nava.

Señores Concejales.

D. Cirilo Diez Sevilla.
Mariano Vega Diez.
Gregorio Rodríguez Baquerín.
Juan Diez García.
Bernardo Pérez Alonso.
Teodoro Sevilla Martín.
Mariano Reca Baquerín.
Leoncio Ibáñez Rodríguez.
Indalecio Martín Segoviano.

Mayores contribuyentes.

D. Florencio Rodríguez Matía.
Luis Martín Matía.
Isaac de la Torre Santiago.
Odón Payo Herrera.
Mariano Sevilla Rodríguez.
Tomás Rodríguez Matía.
Pablo Santiago Baquerín.
Abrahám Martín Gutiérrez.
Domingo García Morán.
Miguel Carreras Pérez.
Miguel Gutiérrez Marcos.
Modesto Vega San Pedro.
Pedro Martín Diez.
Abdón Sevilla Rodríguez.
Baldomero Vega Tejerina.

D. Julian Matía Santiago.
Juventino Matía Santiago.
Miguel Aparicio Mozo.
Juan García Morán.
Pablo Diez Matía.
Marcelo Martín Vega.
Juan Carnicero Ruiz.
Juan Castro Martín.
Mariano Tartilán de la Torre.
Lorenzo Lobete Pajares.
Anacleto Carriedo Tejedor.
Agustín Diez de la Herrán.
Moisés García Martín.
Narciso Rodríguez Matía.
Donato Rodríguez Baquerín.
Jesús Herrán Herrán.
Moisés Martín Diez.
Juan Diez Diez.
Pedro Diez Matía.
Saturnino Ruiz Mijares.
Juan Pajares Pajares.
Cayetano Segoviano Alonso.
Esteban Gutiérrez Diez.
Nicanor Monge Matía.

Mantinos.

Señores Concejales.

D. Rufino de Prado Martín.
Cándido Villalba Lobato.
Ramón Martínez Monge.
José Villalba Macho.
León Villalba Diez.
Constantino Rodríguez Luis.

Mayores contribuyentes.

D. Teonesto Martín Diez.
Antonio Taranilla Mayordomo.
Nicolás González Fernández.
Teodoro Cuesta Hompanera.
Julian Alvarez Gómez.
Epifanio Villalba Fernández.
Pedro González Fernández.
Anastasio Alonso Andrés.
Valentín Cuesta Martín.
Antonio Rodríguez Alonso.
Calixto Villalba Fernández.
Pedro Martínez Monge.
Isaac Villalba de la Fuente.
Angel Rodríguez Alonso.
Pedro García Villalba.
Conrado del Blanco Cagigal.
Paulino Llorente Martínez.
Cecilio Provedo Montero.
Evaristo Santos Salazar.
Isidro Cuesta Martín.
Emiliano Bravo Fernández.
Danil Llorente París.
Ubaldo Llorente Villalba.
Máximo Medina de la Hoz.

Meneses.

Señores Concejales.

D. Domingo Pérez.
Julian Camina.
Alejandro Camina.
Eliseo Blanco.
Filipiano Andrés.
Justino Abril.
Eduardo Blanco.

Mayores contribuyentes.

D. Arturo Tovar.
Saturnino Castrillo.
Mário Martín.
Victor Blanco.
Mauricio Blanco.
Antonio Blanco.
Waldo Liébana.

D. Melquiades Rivas.
 Jesús Blanco.
 Sinforoso Camina.
 Pedro Gil.
 Marcos López.
 Aurelio Blanco.
 Mariano Martín.
 Filiberto Martín.
 Saturnino Izquierdo.
 Juan Blanco.
 Braulio Romo.
 Segundo Abril.
 Gil Diez.
 Delfín Camina.
 Florentino Martín.
 Teodosio Frontela.
 Pedro Romo.
 Orencio Fernández.
 Fermín Rodríguez.
 Eleuterio Andrés.
 Julian Romo.

Ayuntamientos

Becerril de Campos.

Edicto.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día veinte del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arrendamiento de la recaudación de varios arbitrios presupuestos y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se formulen.

Becerril de Campos 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Cordovilla la Real.

Don Emilio Sendino Arnáiz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Alcaldía á los efectos de Ley.

Cordovilla la Real 14 de Junio de

1920.—El Presidente, Emilio Sendino.

Calzada de los Molinos.

Debiendo procederse á la formación del recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal conforme dispone la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, cuyo resultado ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución rústica y pecuaria del año 1921-22, en su virtud, los vecinos y forasteros que tengan ganadería en este distrito municipal de cualquier clase que sea, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de cinco días relaciones de altas y bajas de las ganaderías de su pertenencia con los requisitos que la Ley previene.

Calzada de los Molinos 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Melecio Lomas.

Grijota.

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene pecuaria y de Inspector de Carnes, con la dotación que corresponde, consignada en el presupuesto de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Cutiérrez.

Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de esta villa para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante, la cual será provista conforme al Reglamento orgánico del Cuerpo, haciéndose constar para conocimiento de los interesados:

1.º Que el sueldo es de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y cinco pesetas que cobrará en concepto de vacunación y revacunación.

2.º Que el número de familias comprendidas en la beneficencia para la asistencia gratuita es el de seis, mas niños expósitos, pobres transeuntes y demás servicios encomendados por la Ley, y

3.º Que este Municipio no tiene más que una titular y que la duración del contrato habrá de ser por cuatro años.

Los aspirantes al concurso presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Junio de 1920.—El Alcalde, Modesto León.

Pomar.

Formadas por los cuentadantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas comunes de este Municipio correspondientes á los años de 1916 al 1919 y 20, hallándose al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Pomar 14 de Junio de 1920.—El Alcalde, Santos Gómez.

Pino del Río.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño; como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Pino del Río 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Feliciano Gutiérrez.

Formada por el Ayuntamiento en Junta de asociados la Ordenanza del Reparto general determinada por el art. 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de tenerse presente para la confección del indicado repartimiento, y al objeto de oír reclamaciones contra la misma, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días.

Pino del Río 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Feliciano Gutiérrez.

Marcilla de Campos.

Don Mariano Ruíz Revuelta, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920

á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marcilla de Campos 21 de Junio de 1920.—Mariano Ruíz.

Villanueva del Rebollar.

Debiendo procederse á la formación del recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal conforme dispone la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, cuyo resultado ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución rústica y pecuaria del año 1921-22, en su virtud, los vecinos y forasteros que tengan ganadería en este distrito municipal de cualquier clase que sea, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones de alta y baja de las ganaderías de su pertenencia, con los requisitos que la Ley previene.

Villanueva del Rebollar 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, Domingo Porro.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Capillas.
 Polentinos.
 Renedo de Valdavia.
 Torremormojón.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdeolillos.
 Valdespina.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Villalcázar de Sirga.
 Villanueva de Henares.
 Villacidalder.